

Tercero.—También se presentan los Estatutos de la Fundación, donde consta su denominación, fines y objetivos de mejora de las condiciones sociales y culturales del pueblo andaluz; su domicilio en Sevilla, calle Jesús del Gran Poder, número 7, tercero H; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, completando la documentación pertinente, especialmente el presupuesto del ejercicio, en mayo de 1996.

Fundamentos de derecho

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la carta fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

En vista de los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden de 3 de julio de 1985, y en la disposición transitoria segunda de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normas de general aplicación.

He resuelto

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Por el Progreso de Andalucía».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la carta fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 7 de junio de 1996.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

22093 *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos», de Málaga.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos» instituida y domiciliada en Benalmádena-costa (Málaga), calle Marysol, número 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 21 de septiembre de 1995 ante don Pedro Díaz Serrano, Notario del ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 3.140, figurando como fundador don George Albert Cachot Morizo.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La educación a personas huérfanas y desamparadas, residentes legalmente en el municipio de Benalmádena (Málaga), que deseen cursar estudios superiores y carezcan de medios suficientes para ello.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 10.000.000 de pesetas, de los cuales 2.500.000 pesetas han sido desembolsados, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la documentación aportada.

El resto de la dotación dineraria será aportada de forma sucesiva en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por cinco miembros, siendo su Presidente don George Albert Cachot Morizo.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos», con domicilio en Benalmádena-costa (Málaga), calle Marysol, número 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 21 de septiembre de 1995.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos», cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 13 de septiembre de 1996.—El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Pezzi Ceretto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22094 *DECRETO 208/1996, de 5 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la Casa de la Media Naranja, en Narros (Soria).*

La Casa de la Media Naranja, de Narros, es una construcción de 1750, singular ejemplo de la arquitectura civil soriana de mediados del siglo XVIII.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por Resolución 5 de mayo de 1980, incoó expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Casa de la Media Naranja, en Narros (Soria).

Con fecha 30 de junio de 1982, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 31 de octubre de 1995, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés

cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 5 de septiembre de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultura, con categoría de monumento, la Casa de la Media Naranja, en Narros (Soria).

Artículo 2.

El entorno de protección es el área incluida dentro de los siguientes límites:

Norte: Límite norte de la parcela 6 de la manzana 8 y sus prolongaciones en dirección este y oeste.

Este: Línea de fachadas de las parcelas 1, 4, 5, 6, 7 de la manzana 13, recogiendo en su integridad las parcelas 10 y 11 de la misma manzana, así como la parcela 12 de la manzana 14.

Sur: Línea situada por el eje del arroyo.

Oeste: Línea situada a 25 metros de la actual tapia que delimita la Casa de la Media Naranja.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone a fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la Resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 5 de septiembre de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

22095 RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural con categoría de monumento iglesia de San Esteban, en Corullón (León).

La iglesia de San Esteban, en Corullón (León), fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta» del 4).

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; en el Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico

Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Esteban, en Corullón (León), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Corullón (León) que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 9 de septiembre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección de la iglesia de San Esteban, en Corullón (León)

Descripción

La iglesia, según consta en la lápida fundacional situada en el muro septentrional de la torre, fue consagrada a San Esteban el 16 de diciembre de 1086.

En el siglo xvii sufrió importantes reformas, época a la que corresponde la cabecera.

El edificio se caracteriza por su austeridad constructiva y el uso de sillajero y lajas de pizarra, reservando el granito para zonas nobles.

A los pies destaca la torre-pórtico, que cobija una interesantísima portada, muy similar a la de las Platerías de Santiago de Compostela, de la que es contemporánea.

Delimitación del entorno de protección

Límite norte: Comenzando en el límite noreste de la parcela 12 de la manzana 91.663, una línea que sigue por el lindero norte de dicha parcela y cruza la calle San José, para encontrarse con la parcela 4 de la manzana 90.676, bordeándola por su cara norte hasta una distancia de 27 metros de la calle San José, donde se encuentra el límite oeste.

Límite oeste: Desde el punto anterior, una línea que une éste con el lindero oeste de la parcela 7 de la manzana 90.642.

Límite sur: Desde el vértice suroeste, una línea que bordea los linderos sur de las parcelas 7, 8, 18 y 16 de la manzana 90.642, continuando por el lindero norte de la parcela 1 de la manzana 90.632, siguiendo esta dirección hasta encontrarse con el límite este.

Límite este: Desde el vértice noreste de la delimitación, una línea en dirección sur que transcurre bordeando los linderos este de las parcelas 12, 13 y 14 de la manzana 91.663; 24 y 25 de la manzana 92.649, y el vértice suroeste de la parcela 23 de la misma manzana, siguiendo hasta encontrarse con el límite.

22096 RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural con categoría de monumento iglesia de San Miguel, en Corullón (León).

La iglesia de San Miguel, en Corullón (León), fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta» del 4).

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.